



Auto N°	14
Radicado	05266 31 10 002 2021-00392-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	JUAN FERNANDO SERNA GONZALEZ
Niño (s)	J. S. O.
Demandado (s)	NATALY OSORIO DURANGO
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinte de enero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por el señor JUAN FERNANDO SERNA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.312.466, en representación de su hijo J. S. O., a través de apoderada judicial, frente a NATALY OSORIO DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.406.406, para el cobro de las cuotas alimentarias, de vestuario y adicionales causadas e insolutas desde enero de 2020, acorde con resolución 006 de 2019, realizada en la Comisaría Cuarta de Familia de Envigado, el día 5 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el titulo base de ejecución se fijó como incremento de la cuota alimentaria y de vestuario el incremento del IPC anual.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora NATALY OSORIO DURANGO, a favor de JUAN FERNANDO SERNA GONZALEZ en representación de su hijo J. S. O., por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.260.896), como capital por las cuotas alimentarias, de vestuario y adicionales causadas e insolutas desde enero de 2020, acorde con resolución 006 de 2019, realizada en la Comisaría Cuarta de Familia de Envigado, el día 5 de junio de 2019.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias, de vestuario y adicionales regulares causadas y las que se generen a partir del mes de noviembre de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

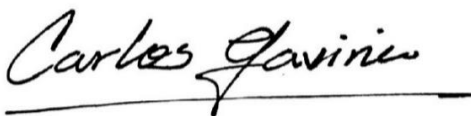
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público de esta localidad y darle traslado de la demanda por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LUZ HELENA DE LA AUXILIADORA GAVIRIA RAMIREZ, portadora de la T. P. No. 97.791, para que represente al señor JUAN FERNANDO SERNA GONZALEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 03 Fijado hoy, 21 de enero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

D.G